

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2022-454

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de Diciembre de Dos Mil Veintidós

El pasado 3 de noviembre, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 26 de octubre del presente año.

Por tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señorita YULIETH DANIELA VERGEL MARTINEZ, en contra del señor LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO.

Ahora bien, se allega como documento base de recaudo el Acta de Conciliación de fecha 30 de noviembre de 2005 celebrada en la comisaria de familia de Piedecuesta, se acordó lo siguiente:

"(...) 2) ALIMENTOS: El señor LUIS ANOTNIO VRGEL AGUDELO se compromete a cancelar la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) mensuales a favor de su menor hija dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a la señora YENNY VIVIANA MARTINEZ JAIMES, suma de dinero que será aumentada anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo Legal. 3) GASTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS: El señor LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO se compromete a cancelar el cien por ciento (100%) de dichos gastos en que incurran la menor. 4) GASTOS DE EDUCACION: El señor LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO se compromete a cancelar el cincuenta por ciento (50%) de dichos gastos en que incurra la menor, el otro cincuenta por ciento (50%) los cancelara la madre de la menor. 5) VESTUARIO: El señor LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO se compromete a suministrar a su menor hija dos (2) mudas completas de ropa en el año, su entrega será en junio y diciembre respectivamente."

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo señalado en la referida providencia, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago a favor de la joven YULIETH DANIELA VERGEL MARTINEZ y en contra del señor LUIS ANTONIO VERGEL MARTINEZ, por las cuotas alimentarias adeudadas desde diciembre de 2005 a noviembre del presente año, por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$16.474.857).
2. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hicieron exigibles hasta el día que se verifique el pago de su totalidad.
3. Que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la joven **YULIETH DANIELA VERGEL MARTINEZ** y en contra del obligado señor **LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO**, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.472.652)**, por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

2.005:

Correspondiente a la cuota a alimentaria del mes de diciembre por un valor de **\$50.000**

2.006:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$50.000, así como la cuota de diciembre por valor de \$53.475, para un total de **\$603.475**

2.007:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$53.475, así como la cuota de diciembre por valor de \$56.844, para un total de **\$645.069**

2.008:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$56.844, así como la cuota de diciembre por valor de \$60.488, para un total de **\$685.772**

2.009:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$60.488, así como la cuota de diciembre por valor de \$65.146, para un total de **\$730.514.**

2.010:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$65.146, así como la cuota de diciembre por valor de \$67.517, para un total de **\$784.123.**

2.011:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$67.517, así como la cuota de diciembre por valor de \$70.218, para un total de **\$812.905.**

2.012:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$70.218, así como la cuota de diciembre por valor de \$74.291, para un total de **\$846.689.**

2.013:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$74.291, así como la cuota de diciembre por valor de \$77.277, para un total de **\$894.478.**

2.014:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$77.277, así como la cuota de diciembre por valor de \$80.754, para un total de **\$930.801.**

2.015:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$80.754, así como la cuota de diciembre por valor de \$84.469, para un total de **\$972.763.**

2.016:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$84.469, así como la cuota de diciembre por valor de \$90.382, para un total de **\$1.019.541.**

2.017:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$90.382, así como la cuota de diciembre por valor de \$96.709, para un total de **\$1.090.911.**

2.018:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$96.709, así como la cuota de diciembre por valor de \$102.415, para un total de **\$1.166.214.**

2.019:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$102.415, así como la cuota de diciembre por valor de \$108.560, para un total de **\$1.235.125.**

2.020:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$108.560, así como la cuota de diciembre por valor de \$115.074, para un total de **\$1.309.234.**

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$115.074, así como la cuota de diciembre por valor de \$119.102, para un total de **\$1.384.916.**

2.022:

Correspondiente a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a noviembre, cada una por valor de \$119.102, para un total de **\$1.310.122.**

Total: 16.472.652

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **LUIS ANTONIO VERGEL AGUDELO**, así como la demanda, la subsanación y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y s.s. del C.G. del P; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO El Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS**, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 252.350 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb016890f95d7e9dbe923cf77e421ad96ed80f607a6236acc512607600ccf314**
Documento generado en 02/12/2022 12:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>